

No.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el "Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología", modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las "Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 inciso primero de la misma Ley, en donde manifiesta que: "*La reglamentación técnica comprende la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos necesarios para precautelar los objetivos relacionados con la seguridad, la salud de la vida humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente y la protección del consumidor contra prácticas engañosas*" ha formulado el proyecto de Reglamento Técnico Ecuatoriano PRTE INEN 125 "**Puertas y ventanas**";

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, se debe proceder a la **NOTIFICACIÓN** del proyecto del mencionado reglamento;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

en consecuencia, es competente para aprobar y notificar el proyecto de reglamento técnico ecuatoriano **PRTE INEN 125 “PUERTAS Y VENTANAS”**;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Notificar el siguiente proyecto de:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO PRTE INEN 125 “PUERTAS Y VENTANAS”

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico establece los requisitos que deben cumplir las puertas y ventanas destinadas al uso, con el propósito de prevenir riesgos para la seguridad y la vida de las personas, y evitar prácticas que puedan inducir a error a los usuarios en su manejo y utilización.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico se aplica a las puertas y ventanas para uso en la construcción que se elaboren en diferentes materiales, importen o se comercialicen en el Ecuador:

2.2 Estos productos se encuentran comprendidos en las siguientes clasificaciones arancelarias:

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
4418.10.00.00	- Ventanas, puertas vidriera, y sus marcos y contramarcos (de madera)
4418.20.00.00	- Puertas y sus marcos, contramarcos y umbrales (de madera)
7308.30.00.00	- Puertas, ventanas y sus marcos contramarcos y umbrales (de hierro o acero)
7610.10.00.00	- Puertas, ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales (de aluminio)

3. DEFINICIONES

3.1 Para efectos de aplicación de este reglamento técnico, se consideran las definiciones establecidas en las normas NTE INEN 320, NTE INEN 322, NTE INEN 747, NTE INEN 1995, NTE INEN 2309, y NTE INEN-ISO 13 943, y la que a continuación se indica:

3.1.3 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. CLASIFICACIÓN

4.1 Las puertas cortafuegos se clasifican de acuerdo con la norma NTE INEN 748.

4.2 Las puertas de madera se clasifican de acuerdo a la forma de apertura y a su fabricación establecida en la norma NTE INEN 1995.

5. REQUISITOS

5.1 Puertas y ventanas

5.1.1 Las puertas y ventanas, deben cumplir con los requisitos establecidos en las siguientes normas técnicas ecuatorianas NTE INEN vigentes:

NTE INEN 754 Prevención de incendios. Puertas cortafuego. Requisitos generales.

NTE INEN 805 Prevención de incendios. Puertas cortafuegos abisagradas. Requisitos.

NTE INEN 806 Prevención de incendios. Puertas cortafuegos corredizas. Requisitos.

NTE INEN 1473 Prevención de incendios. Marcos para puertas cortafuego. Requisitos.

NTE INEN 1474 Prevención de incendios. Puertas cortafuego de madera revestidas de chapa de acero. Requisitos.

NTE INEN 320 Coordinación modular de la construcción. Dimensiones modulares de ventanas y puertas

NTE INEN 1995 Puertas de madera. Requisitos e inspección.

NTE INE 2312 Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Elementos de cierre. Ventanas.

NTE INEN 2309 Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacios de acceso, puertas.

5. REQUISITOS DE ROTULADO

5.1 Toda puerta contrafuego debe llevar un rótulo metálico con la denominación y la información establecida en la norma NTE INEN 754; debe indicarse además el país de origen.

5.2 Las puertas y ventanas deben llevar una etiqueta adherida o colocada en el producto ya sea por medio de un engomado, o un adhesivo y debe permanecer en el producto hasta el momento de adquisición por el consumidor final, debe estar ubicada en un área de exhibición del producto visible al consumidor. La etiqueta debe contener como mínimo la información que se lista a continuación, impresa en forma legible:

- a) Marca registrada o marca comercial
- b) Nombre y dirección del fabricante
- c) Código de identificación del producto
- d) Fecha de fabricación
- e) País de origen
- f) Norma de referencia NTE INEN

5.3 La información del rotulado de los productos contemplados en este reglamento técnico debe estar en idioma español, sin perjuicio de que se pueda incluir esta información en otros idiomas.

6. MUESTREO

6.1 El muestreo para la evaluación de la conformidad de los requisitos de los productos contemplados en el presente reglamento técnico, se hará de acuerdo con lo establecido en las normas NTE INEN 749, NTE INEN 1995, NTE INEN-ISO 2859-1 respectivamente, vigentes y según los procedimientos establecidos por el organismo de certificación de productos.

7. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

7.1 Los métodos de ensayo utilizados para verificar los requisitos de los productos contemplados en este reglamento técnico, son los indicados en las siguientes normas NTE INEN, vigentes:

NTE INEN 733 Prevención de incendios. Ventanas cortafuegos. Determinación de la resistencia al fuego.

NTE INEN 1993 Puertas de madera. Ensayos dimensionales.

NTE INEN 1994 Puertas de madera. Ensayos.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN–ISO 6442 Hojas de puertas – Planicidad local general – Método de medición.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN–ISO 6443 Hojas de puerta – Método para la medición de la altura, ancho, espesor y perpendicularidad.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN–ISO 6444 Hojas de puerta – Determinación del comportamiento bajo variaciones de humedad en climas sucesivos uniformes.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN–ISO 6445 Puertas. Comportamiento entre dos climas diferentes – Método de ensayo.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN–ISO 6612 Ventanas y puertas ventanas. – Ensayo de resistencia al viento.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN–ISO 6613 Ventanas y puerta ventanas – Ensayo de permeabilidad al aire.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN–ISO 8269 Puertas- Ensayo bajo carga estática.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN–ISO 8270 Puertas – Ensayos de impacto de un cuerpo pesado blando.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN–ISO 8271 Hojas de puertas - Determinación de la resistencia al impacto de cuerpo duro.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN–ISO 8248 Ventanas y puertas ventanas – Ensayos mecánicos.

Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN–ISO 9379 Fuerzas operación – Métodos de ensayo – Puertas.

8. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

8.1 NTE INEN 754 Prevención de incendios. Puertas cortafuego. Requisitos generales.

8.2 NTE INEN 749 Prevención de incendios. Puertas corta fuegos. Muestreo.

8.3 NTE INEN 805 Prevención de incendios. Puertas cortafuegos abisagradas. Requisitos.

8.4 NTE INEN 806 Prevención de incendios. Puertas cortafuegos corredizas. Requisitos.

8.5 NTE INEN 1473 Prevención de incendios. Marcos para puertas cortafuego. Requisitos.

8.6 NTE INEN 1474 Prevención de incendios. Puertas cortafuego de madera revestidas de chapa de acero. Requisitos.

8.7 NTE INEN 320 Coordinación modular de la construcción. Dimensiones modulares de ventanas y puertas

8.8 NTE INEN 1995 Puertas de madera. Requisitos e inspección

8.9 NTE INE 2312 Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Elementos de cierre. Ventanas

8.10 NTE INEN 2309 Accesibilidad de las personas con discapacidad y movilidad reducida al medio físico. Espacios de acceso, puertas

- 8.11** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6442 Hojas de puertas – Planicidad local general – Método de medición
- 8.12** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6443 Hojas de puerta – Método para la medición de la altura, ancho, espesor y perpendicularidad
- 8.13** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6444 Hojas de puerta – Determinación del comportamiento bajo variaciones de humedad en climas sucesivos uniformes
- 8.14** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN –ISO 6445 Puertas. Comportamiento entre dos climas diferentes – Método de ensayo
- 8.15** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6612 Ventanas y puertas ventanas. – Ensayo de resistencia al viento
- 8.16** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 6613 Ventanas y puerta ventanas – Ensayo de permeabilidad al aire
- 8.17** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8269 Puertas- Ensayo bajo carga estática
- 8.18** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8270 Puertas – Ensayos de impacto de un cuerpo pesado blando
- 8.19** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8271 Hojas de puertas – Determinación de la resistencia al impacto de cuerpo duro
- 8.20** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 8248 Ventanas y puertas ventanas – Ensayos mecánicos
- 8.21** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 9379 Fuerzas operación – Métodos de ensayo – Puertas
- 8.22** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 2859 Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 1. Programas de muestreo clasificados por el nivel aceptable de calidad (AQL) para inspección lote a lote.
- 8.23** Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 13943 Protección contra incendios. Vocabulario

9. PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

9.1 De conformidad con lo que establece la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, previamente a la comercialización de los productos nacionales e importados contemplados en este reglamento técnico, deberán demostrar su cumplimiento a través de un certificado de conformidad de producto, expedido por un organismo de certificación de producto acreditado o designado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país, de acuerdo a lo siguiente:

a) Para productos importados. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el OAE, o por un organismo de certificación de producto designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

b) Para productos fabricados a nivel nacional. Emitido por un organismo de certificación de producto acreditado por el OAE o designado conforme lo establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

9.2 Para la demostración de la conformidad de los productos, los fabricantes nacionales e importadores deberán demostrar su cumplimiento a través de la presentación del certificado de conformidad, Esquema 1b y Sistema 5 establecido, en la norma ISO/IEC 17067. El certificado debe estar en idioma español.

9.3 Los productos que cuenten con Sello de Calidad INEN, no están sujetos al requisito de certificado de conformidad para su comercialización.

10. AUTORIDAD DE VIGILANCIA Y CONTROL

10.1 De conformidad con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad y las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión, son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, y demandarán de los fabricantes nacionales e importadores de los productos contemplados en este reglamento técnico, la presentación de los certificados de conformidad respectivos.

10.2 Las autoridades de vigilancia del mercado ejercerán sus funciones de manera independiente, imparcial y objetiva, y dentro del ámbito de sus competencias.

11. RÉGIMEN DE SANCIONES

11.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

12. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

12.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo establecido en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

13. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

13.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo que establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11 256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el reglamento técnico ecuatoriano **RTE INEN 125 “PUERTAS Y VENTANAS”** en la página Web de esa Institución (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Este reglamento técnico entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano,

Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez
SUBSECRETARIA DE LA CALIDAD